

ANA M. BADIA MARTÍ  
LAURA HUICI SANCHO  
(Dirs.)

# **EL *BREXIT* Y SUS CONSECUENCIAS**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2022

# Índice

	Pág.
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	11
<b>UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL</b> , <i>por Ana M.<sup>a</sup> Badia Martí</i> .....	15
1. INTRODUCCIÓN .....	15
2. EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES....	16
3. «VOLUNTARIEDAD» DE LA PARTICIPACIÓN CON LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.....	17
4. CONSIDERACIÓN FINAL.....	20
<b>EL TORTUOSO CAMINO JURÍDICO HACIA EL ACUERDO DE RETIRADA Y EL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA</b> , <i>por Laura Huici Sancho</i> ...	21
1. INTRODUCCIÓN .....	21
2. EL ART. 50 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	22
2.1. La discrecionalidad de los Estados miembros para iniciar la retirada .....	24
2.2. El procedimiento de retirada .....	27
3. EL ACUERDO DE RETIRADA Y EL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	31
3.1. La complejidad en las negociaciones y en el procedimiento de conclusión del Acuerdo de retirada .....	33
3.2. El Acuerdo de comercio y cooperación entre Reino Unido y la Unión Europea: un difícil comienzo para las relaciones futuras.	38
4. CONSIDERACIONES FINALES .....	41

	Pág.
<b>BREXIT, THE «UNWRITTEN» CONSTITUTION AND THE POPULIST POLICY AGENDA OF THE ELECTIVE DICTATORSHIP, por Mel Kenny y Antonio Cardesa-Salzmann</b> .....	45
1. INTRODUCTION: «BREXIT», THE «UNWRITTEN» CONSTITUTION AND THE ELECTIVE DICTATORSHIP .....	46
2. POST-BREXIT UK GOVERNANCE ARCHITECTURE: SHIFTING ROLES OF EXECUTIVE, GOVERNANCE ARCHITECTURE: SHIFTING ROLES OF EXECUTIVE, PARLIAMENT AND JUDICIARY .....	47
2.1. Judicial Review: <i>Miller I</i> .....	47
2.2. Judicial Review: <i>Miller II</i> .....	49
2.3. Provisional Conclusions .....	50
3. INSTRUMENTALISATION OF EU/UK NEGOTIATIONS: AGREEING TO [AND THEN RESILING FROM (?)] THE WITHDRAWAL ARRANGEMENTS .....	50
3.1. Withdrawal Agreement 2019-20: Shift from Backstop to Frontstop .....	50
3.2. Internal Market Bill 2020: Resiling from the <i>Withdrawal Agreement?</i> .....	52
3.3. The Trade and Cooperation Agreement 2020 .....	54
3.4. Trade Turbulence as Grounds for Resiling from the TCA? .....	56
3.5. Shifting Focus to the <i>Culture Wars</i> ' Agenda .....	57
4. TERRITORIAL POLICY CONTESTATION AND INTEGRITY OF THE UK: THE UK WITHDRAWAL FROM THE EUROPEAN UNION (CONTINUITY) (SCOTLAND) ACT 2021 .....	57
5. CONCLUSIONS .....	61
<b>UK CONSUMER LAW AFTER WITHDRAWAL FROM THE EUROPEAN UNION («BREXIT»), por Christian Twigg-Flesner</b> .....	63
1. INTRODUCTION .....	63
2. UK CONSUMER LAW AT THE TIME OF WITHDRAWAL FROM THE EU .....	64
3. DEALING WITH WITHDRAWAL: THE 2018 ACT .....	67
4. IMMEDIATE CHANGES MADE TO UK CONSUMER LAW .....	69
5. THE TRADE AND CO-OPERATION AGREEMENT AND CONSUMER LAW .....	71
6. FUTURE DEVELOPMENT OF UK CONSUMER LAW .....	77
7. CONCLUSIONS .....	79

	Pág.
<b>EL IMPACTO DEL <i>BREXIT</i> EN LOS SERVICIOS: EL CASO DE LA INDUSTRIA CREATIVA EN REINO UNIDO, por Claudia Manrique Carpio</b> .....	81
1. INTRODUCCIÓN .....	82
2. EL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS FRENTE AL <i>BREXIT</i> .....	83
3. EL NUEVO RÉGIMEN DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS EN LAS RELACIONES POS <i>BREXIT</i> .....	86
3.1. El resultado ambiguo del comercio internacional de servicios en el Acuerdo de comercio y cooperación.....	86
3.2. Las particularidades del Acuerdo de comercio y cooperación en sectores claves del comercio internacional de servicios.....	89
4. LA INDUSTRIA CREATIVA Y LA MOVILIDAD DE PERSONAS FÍSICAS CON EL <i>BREXIT</i> .....	91
4.1. La industria creativa y la situación del sector en Reino Unido ...	91
4.2. El movimiento temporal de personas físicas en el Acuerdo de comercio y cooperación y la industria creativa .....	94
5. CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA CREATIVA Y LAS GIRAS MUSICALES DE REINO UNIDO .....	97
6. REFLEXIONES FINALES.....	102
<b>EL IMPACTO DEL <i>BREXIT</i> EN LOS CONTROLES DE EXPORTACIONES ESTRATÉGICAS, por Ana Sánchez Cobaleda</b> .....	105
1. INTRODUCCIÓN .....	105
2. CONSECUENCIAS EN MATERIA DE COMERCIO .....	107
2.1. Exportaciones desde Reino Unido tras el <i>Brexit</i> .....	108
2.2. Exportaciones desde la UE tras el <i>Brexit</i> .....	111
3. CONSECUENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD.....	112
3.1. Divergencias en el ámbito de aplicación de los controles.....	114
3.2. Aplicación de sanciones .....	116
4. CONSECUENCIAS EN MATERIA DE PODER E INFLUENCIA.....	118
4.1. Consecuencias para la UE en materia de influencia .....	118
4.2. Consecuencias para Reino Unido en materia de influencia.....	120
5. CONCLUSIÓN.....	121
<b>LA UNIÓN EUROPEA COMO ACTOR GLOBAL TRAS EL <i>BREXIT</i>: EL GIRO GEOPOLÍTICO, por Leire Moure</b> .....	123
1. INTRODUCCIÓN .....	123
2. LA POTENCIA NORMATIVA CUESTIONADA.....	126

	<u>Pág.</u>
3. LA UNIÓN EUROPEA ANTE EL RETORNO DE LA GEOPOLÍTICA...	130
4. LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO RELATO TRAS EL <i>BREXIT</i> : DANDO FORMA AL GIRO GEOPOLÍTICO .....	133
4.1. Una estrategia global para la Unión Europea.....	134
4.2. La idea de soberanía europea .....	135
4.3. La autonomía estratégica.....	139
5. BREVE REFLEXIÓN FINAL .....	143
<b>LA COMMONWEALTH: APROXIMACIÓN A LA NATURALEZA SUI GENERIS DE LA COMMONWEALTH, por Maria Mut Bosque .....</b>	<b>145</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	146
2. MARCO HISTÓRICO .....	147
3. MARCO ACTUAL.....	150
4. LA NATURALEZA SUI GENERIS DE LA COMMONWEALTH.....	151
5. REQUISITOS PARA SER UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.	152
5.1. Primer requisito esencial: instrumento constitutivo .....	154
5.2. Segundo requisito esencial: doble requisito de propósitos y miembros.....	156
5.3. Tercer requisito esencial: estructura orgánica permanente .....	157
6. LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL EN LA COM- MONWEALTH .....	160
7. LA SECRETARÍA BICÉFALA DE LA COMMONWEALTH .....	160
8. LA COMPLEJA ESTRUCTURA DE LA COMMONWEALTH .....	161
9. REFLEXIÓN FINAL: LA COMMONWEALTH COMO ALTERNATIVA A LA UNIÓN EUROPEA TRAS EL <i>BREXIT</i> .....	164
10. CONCLUSIONES .....	167

## Presentación

La decisión de Reino Unido de abandonar la Unión Europea (UE), conocida popularmente con el nombre de BREXIT (acrónimo a partir de *Britain & Exit*), se produce tras el referéndum, celebrado el 26 de junio de 2016, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en Gibraltar<sup>1</sup>. El referéndum contó con una participación del 72,2 por 100 del electorado, resultando un 51,9 por 100 a favor de abandonar la Unión y un 48,1 por 100 a favor de permanecer en la UE<sup>2</sup>. Son, pues, los ciudadanos los que expresan su voluntad de abandonar la Unión y ello pese a las concesiones que David Cameron, entonces primer ministro de Reino Unido, había obtenido en el seno del Consejo Europeo de febrero de 2016, precisamente para realizar campaña a favor del *remain* y convencer a los ciudadanos británicos escépticos con la evolución del proceso de integración europea<sup>3</sup>. El resultado del referéndum fue una sorpresa para la mayoría de analistas, siendo muchas las preguntas que se suscitaron y las incógnitas que surgieron en los meses y años posteriores hasta que se logró pactar un acuerdo de retirada y un acuerdo de comercio y cooperación para definir las condiciones en las que Reino Unido dejaba de ser miembro de la UE y se le concedía un estatuto específico de Estado asociado.

En el curso académico del Máster en Estudios Internacionales que transcurrió de octubre de 2020 a junio de 2021, al cumplirse un año desde que Reino Unido abandonara la UE, el 1 de febrero de 2020, acercarse el final del periodo transitorio, el 31 de diciembre de 2020, en el que el

---

<sup>1</sup> El Parlamento británico aprobó la *European Union referendum Act* en 2015 para regular los términos en los que se produciría el referéndum (<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/36/section/2>).

<sup>2</sup> Los resultados se encuentran disponibles en <https://www.electoralcommission.org.uk/find-information-by-subject/elections-and-referendums/past-elections-and-referendums/eu-referendum/electorate-and-count-information> (consultado por última vez el 14 de septiembre de 2018).

<sup>3</sup> Decisión de los jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en el seno del Consejo Europeo, relativa a un nuevo régimen para Reino Unido en la UE, que figura como Anexo a las Conclusiones del Consejo Europeo de 18-19 de febrero de 2016, *DOUE* C 69 I/01, de 23 de febrero de 2016. Entre las particularidades de este nuevo régimen destaca, por ejemplo, la aclaración de que «las referencias a una unión cada vez más estrecha no se aplican a Reino Unido».

Derecho de la Unión aún era aplicable en Reino Unido y en un momento en que los debates en torno a la adopción y entrada en vigor del Acuerdo de comercio y cooperación (adoptado en diciembre de 2020 y en vigor a partir del 1 de mayo de 2021) ocupaban las primeras páginas de la actualidad internacional, nos pareció interesante abordar monográficamente este proceso de retirada como caso de estudio directamente relacionado con los contenidos del programa. En ello coincidió el interés y apoyo de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Privado Europeo de la Universidad de Barcelona, de la que es titular la catedrática de Derecho Civil, Dra. Esther Arroyo, y en la que la que escribe estas líneas participa como miembro del equipo de investigación.

Las dificultades logísticas planteadas por la pandemia causada por la covid-19, que dificultaban los viajes e impedían las actividades docentes presenciales, nos hicieron descartar el formato de jornada y sustituirlo por un ciclo de conferencias *online* que, con el título *Entendiendo el Brexit y sus consecuencias*, se fueron ofreciendo a lo largo del curso contando con la participación tanto de expertos vinculados al programa como invitados especiales para esta actividad.

El interés de las presentaciones y del tema en sí mismo, de gran complejidad y con un carácter multifacético, convenció a la dirección del Máster en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona del interés de organizar esta publicación para profundizar en el análisis de los temas presentados en el seminario, e incluir algunos estudios adicionales para evaluar las consecuencias del *Brexit*, en el momento en que se cumplen dos años de la retirada. Para ello, nuevamente contamos con el apoyo y colaboración de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Privado Europeo de la Universidad de Barcelona. El presente libro colectivo continúa así los tres anteriormente publicados, también con la editorial Marcial Pons, sobre *El agua, recurso natural limitado* (2018), *Nuevos planteamientos en diplomacia: la diplomacia humanitaria* (2020) y *Las Organizaciones internacionales en el siglo XXI* (2021).

Esta nueva publicación se compone de siete contribuciones. El punto de partida es el análisis general del Derecho de las Organizaciones Internacionales, en particular, el relativo a la posibilidad de retirada de los Estados miembros de la Organización, que realiza la Dra. Ana M.<sup>a</sup> Badia Martí, directora del Máster en Estudios Internacionales de la Universidad de Barcelona. El segundo trabajo es un estudio realizado por quien escribe estas líneas, Dra. Laura Huici Sancho, directora adjunta del Máster en Estudios internacionales de la UB. Constituye un análisis del art. 50 TUE, su interpretación y aplicación en el caso concreto de la retirada de Reino Unido. Estos dos primeros trabajos de naturaleza introductoria se continúan con la aportación de los profesores doctores Mel Kenny y Antonio Cardesa-Salzmann, de la Universidad de Strathclyde, que analizan el *Brexit* y la conclusión de los Acuerdos

de retirada y de comercio y cooperación desde la perspectiva jurídica interna de Reino Unido, planteando un interesante y agudo estudio de su impacto sobre el sistema constitucional y reparto de competencias en ese Estado.

Los tres trabajos siguientes analizan las consecuencias del *Brexit* sobre ámbitos materiales objeto de regulación concretos. El profesor Christian Twigg-Flesner, de la Universidad de *Warwick*, aborda el impacto del *Brexit* sobre el derecho de protección de los consumidores en Reino Unido, planteando, entre otras cuestiones de gran interés, las dificultades que derivan de la noción de «*retained EU law*», esto es, del Derecho de la UE que seguirá siendo aplicable en Reino Unido mientras no se adopten normas internas que lo modifiquen. La doctora Claudia Manrique, repórter del CELIS Institute, examina cómo ha afectado la retirada de Reino Unido al sector de los servicios a partir del caso concreto de la industria creativa. Entre otros aspectos, su contribución incide en cómo las restricciones relativas a la libre circulación de personas afectan particularmente a las restricciones de movilidad que sufre la industria creativa tras el *Brexit*. El tercer trabajo que se aproxima al *Brexit* con el enfoque en un ámbito material concreto es de la profesora Ana Sánchez Cobaleda, de la Universidad de Barcelona. El ámbito escogido en este caso es el de los bienes de doble uso, lo que permite analizar el impacto del *Brexit* sobre la circulación de un tipo de bienes vinculados estrechamente a cuestiones de seguridad y defensa, poniendo de manifiesto su incidencia en el papel que corresponde a la UE en el mundo en esta materia.

En estrecha conexión, con esto último, el libro finaliza con dos trabajos planteados desde la perspectiva de las relaciones exteriores de la Unión. La profesora Leire Moure, de la Universidad del País Vasco, se pregunta por el giro geopolítico que la retirada de Reino Unido supone para la UE como actor global. Libre de uno de los Estados más reticentes para avanzar en el proceso de integración política, la autora analiza las nuevas tendencias en el seno de la Unión, destacando las prioridades que fija Francia, país que ostenta la presidencia en el momento en el que se culmina esta publicación, y cuyo presidente ha defendido abiertamente la necesidad de una UE con mayor «soberanía» y, sobre todo, mayor «autonomía estratégica». La profesora María Mut, de la Universidad Internacional de Cataluña, concluye la publicación presentando un análisis diferente, dirigido a los cambios en la política exterior de Reino Unido y centrado, en este caso, en sus relaciones con la Commonwealth. El objetivo es analizar qué impacto tiene la retirada de Reino Unido sobre esta organización internacional de naturaleza jurídica singular, históricamente vinculada a la desmembración del imperio británico.

No quiero finalizar esta presentación sin agradecer a todos los autores su disponibilidad para compartir este proyecto común, que nos permite



acercarnos al *Brexit* con más profundidad apenas dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo de retirada y tras un año de aplicación del Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra.

Laura HUICI SANCHO

# Una reflexión en torno a la adquisición y pérdida de la condición de miembro de una organización internacional

Dra. Ana M.<sup>a</sup> BADIA MARTÍ\*

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.—3. «VOLUNTARIEDAD» DE LA PARTICIPACIÓN CON LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.—4. CONSIDERACIÓN FINAL.

**RESUMEN:** Se señala la importancia de acudir al Derecho de las Organizaciones internacionales para el estudio del caso concreto del *Brexit*, poniendo especial énfasis en el carácter voluntario de la condición de miembro, voluntariedad vinculada a los objetivos de la Organización internacional. No puede desvincularse la retirada de una Organización internacional del contenido jurídico de la condición de miembro.

**ABSTRACT:** *The importance of resorting to the law of international organisations for the study of the specific case of Brexit is pointed out, placing special emphasis on the voluntary nature of membership, which is linked to the objectives of the international organisation. Withdrawal from an international organisation cannot be dissociated from the legal content of membership.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La contribución que me propongo desarrollar en esta obra, sobre lo que significa el *Brexit* y los distintos ámbitos en que ha incidido e incide, tiene por objeto contextualizar este hecho concreto: la pérdida de la condición de miembro de una organización internacional, en este caso de integración, desde la perspectiva del Derecho de las organizaciones internacionales. Esta es, a mi juicio, una de las perspectivas que debe

---

\* Catedrática de Derecho Internacional, directora del Máster en Estudios Internacionales de la UB.

tenerse en cuenta partiendo del hecho de que la Unión Europea (UE) es una organización internacional; al margen de opiniones totalmente unilaterales, despreciando esta rama del Derecho; aproximación que ayuda a objetivar el *Brexit* en concreto y centrarnos en las cuestiones jurídicas de fondo. En este planteamiento, se obvian las consideraciones políticas que acompañan a este desencuentro.

Una vez delimitada la perspectiva jurídica que se adopta me centraré, en esta breve aportación, en un elemento concreto: la expresión de la voluntad del Estado de ser miembro de una organización internacional, decisión obligatoria, para el caso concreto de pérdida de la condición de miembro.

## 2. EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Derecho de las organizaciones internacionales es parte del ordenamiento jurídico internacional y se ha fraguado a través de la casuística que aporta cada una de las organizaciones. Hoy se considera que existe una teoría general sobre organizaciones internacionales, respetuosa con su variedad, y que tiene su fundamento en la práctica internacional. Afirmación que encuentra su punto de partida en el pronunciamiento de la Corte sobre la reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, que les reconoce personalidad jurídica internacional y por tanto la consideración de sujetos de Derecho internacional<sup>2</sup>. A los pronunciamientos de la Corte, han de sumarse los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su tarea de codificación y desarrollo progresivo, con el objetivo de dar contenido jurídico a aspectos generales y comunes a todas las organizaciones internacionales: la representación de los Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal<sup>3</sup>, tratados concluidos entre Estados y organizaciones internacionales y de estas entre sí<sup>4</sup>, estatus, privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, sus agentes y expertos en misión<sup>5</sup>, responsabilidad de las organizaciones internacionales, entre 2002 y 2011<sup>6</sup>, y, por último, las no despreciables aportaciones de la doctrina autorizada en la mate-

<sup>1</sup> Corte internacional de Justicia, asunto sobre la reparación de ciertos daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas, Opinión consultiva, *ICJ Rep* 174, 11 de abril de 1949.

<sup>2</sup> Al dictamen citado le seguirán una serie de pronunciamientos, básicamente en relación con Naciones Unidas, sobre la condición de miembro, competencias de la Asamblea General, sobre inmunidad de los agentes internacionales, sobre la partición con el estatus de observador entre otros. Para un trabajo de síntesis sobre las aportaciones de la Corte al Derecho de las organizaciones internacionales, *vid.* M. I. TORRES CAZORLA, «Las aportaciones de la Corte Internacional de justicia al concepto (y elementos conformadores) de las Organizaciones Internacionales», en A. BADIA MARTÍ y L. HUICI SANCHO (dirs.), *Las Organizaciones Internacionales en el siglo XXI*, Marcial Pons, 2021, pp. 75-101.

<sup>3</sup> Convenio de Viena de 1975.

<sup>4</sup> Convenio de Viena de 1986.

<sup>5</sup> Tema que se trató entre 1976 y 1992 y se decidió aparcar su estudio (A/RES/47/33).

<sup>6</sup> Que terminó con un proyecto de artículos sobre la materia (A/RES/ 66/100).

ria<sup>7</sup>. Elementos de la práctica que permiten considerar, sin equívocos, la existencia del Derecho de las organizaciones internacionales que tiene su fundamento en el ordenamiento jurídico internacional.

El Derecho de las organizaciones es parte de ordenamiento jurídico internacional y comprende las partes correspondientes del citado ordenamiento del que forman parte dichas organizaciones internacionales (fuentes, subjetividad, competencias, responsabilidad, representación...). En cada uno de los temas tratados de teoría general, deben añadirse las «reglas de la organización» que comprenden «los instrumentos constitutivos, las decisiones, resoluciones y otros actos de la organización internacional adoptados de conformidad con esos instrumentos, y la práctica bien establecida de la organización»<sup>8</sup>.

Dentro de este Derecho de las organizaciones internacionales, encontramos el contenido jurídico de la condición de miembro (derechos y obligaciones) y la pérdida de esta condición que, además de ser voluntaria, puede ser impuesta, por violar las normas de la organización internacional o como sanción prevista por el ordenamiento jurídico internacional<sup>9</sup>.

### 3. «VOLUNTARIEDAD» DE LA PARTICIPACIÓN CON LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Delimitado el marco normativo, las reflexiones que orientan este breve escrito se concretan en llamar la atención sobre la decisión de un Estado de obtener la condición de miembro de una organización internacional, que enunciamos como «voluntariedad» de participación<sup>10</sup>.

No existe norma alguna, ni internacional ni interna, que imponga a un Estado el formar parte de una organización internacional, ello es así y no admite consideraciones en sentido contrario, ya que se atentaría al principio de igualdad soberana de los Estados y al Derecho de los tratados que rige la materia<sup>11</sup>. El nacimiento de una organización internacio-

---

<sup>7</sup> Sirva de ejemplo el tradicional manual, en lengua española, sobre *Organizaciones Internacionales* del profesor DÍEZ DE VELASCO (16.<sup>a</sup> ed. coordinada por J. M. SOBRINO HEREDIA, Tecnos, 2010) o, en inglés, *The Oxford Handbook of International Organizations*, Oxford University Press, 2016, con un enfoque distinto de la citada anteriormente.

<sup>8</sup> Art. 2.b) del Proyecto de artículos sobre responsabilidad de las Organizaciones Internacionales (A/RES/66/100).

<sup>9</sup> Junto a la condición de miembro, el Derecho de las organizaciones internacionales se ocupa de: los órganos de las organizaciones y sus competencias, los actos, la financiación, estatuto de los agentes, responsabilidad; así como de las funciones que cumplen en la sociedad internacional

<sup>10</sup> La condición de miembro es la forma con contenido pleno en la vida de la organización internacional, sin perder de vista que cada vez se prevé con mayor frecuencia otras formas de participar, condicionado a los objetivos de la organización internacional.

<sup>11</sup> Convenio de Viena de 1969, art. 5.

nal responde a un proceso de negociación de un tratado constitutivo de la futura organización<sup>12</sup>.

Cosa distinta es que, ante la existencia de bienes públicos globales y la exigencia de gobernanza global, ante diferentes retos, pueda prescindirse de la conveniencia y oportunidad de organizar las relaciones internacionales de forma institucionalizada, es decir, a través de organizaciones internacionales; aun así, la composición de la organización internacional queda al albedrío del llamado a ser parte.

La voluntariedad de la participación de los Estados en la creación de una organización internacional forma parte de su concepto: «Asociaciones Voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente de la de sus miembros»<sup>13</sup>. Voluntariedad, que forma parte del concepto como sujeto de Derecho internacional.

Junto a ello, ha de tenerse en cuenta en los criterios de clasificación de las organizaciones internacionales. Efectivamente, si es una organización internacional abierta o cerrada, de integración o cooperación, se diseña en el momento de negociación del tratado constitutivo. Así nos encontramos que la opción a ser miembro o no de la organización internacional es previa a la existencia de la misma, y se tendrá o no se tendrá la posibilidad de ejercer esta decisión unilateral (de ser parte o no de la organización internacional), dependiendo del diseño de los objetivos por parte de los que lideran la constitución de la organización. Abundando en esta idea, creo que existen distintos supuestos en que esta libertad de acción tiene claramente un carácter funcional, es decir, basado en los objetivos.

El primer ejemplo, a tener en cuenta, es la condición de miembro en la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización internacional de vocación universal, por tanto abierta y de fines específicos: la cooperación en materia de meteorología; en este caso se requiere que el Estado para ser miembro o bien haya participado en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, celebrada en Washington D. C., el 22 de septiembre de 1947, o bien ostente la condición determinante de disponer de un Servicio meteorológico y ser responsable de él, lo que va más allá de la condición de Estados y permite que se admita a territorios no autónomos y territorios dependientes<sup>14</sup>.

Otros ejemplos en el mismo sentido, atendiendo a los objetivos de la organización internacional, son las siguientes clases de OOII: las que

---

<sup>12</sup> L. GASBARRI, *The Concept of an International Organization in International Law*, Oxford University Press, 2021.

<sup>13</sup> J. M. DÍEZ DE VELASCO, *op. cit.*, p. 43. En términos parecidos el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (<https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-internacional>, consultada el 18 de noviembre de 2021).

<sup>14</sup> Art. 3 del Tratado constitutivo de la OMM y Anexos 1 y 2 de dicho Tratado.